



ANEXO

**REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE SOBRES QUE CONTENGAN
DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES DEL PERSONAL POLICIAL,
CONFORME A LA FACULTAD CONFERIDA POR LA LEY N° 12238,
SANCIONADA EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2003**

Artículo 1°: En el supuesto de las declaraciones juradas presentadas por los empleados policiales bajo el régimen establecido tanto mediante Decreto N° 18 de fecha 22 de diciembre de 2003, y que se encuentren en sobre cerrado y lacrado, como asimismo para las presentadas durante la vigencia de la derogada Resolución del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto N° 242 de fecha 17 de septiembre de 1990, el procedimiento de apertura se realizará en audiencia dirigida por el Director Provincial de Asuntos Internos Policiales, con presencia del Instructor y el Secretario de las actuaciones.

Artículo 2°: A la audiencia de apertura se citará al empleado policial de quien se pretende conocer la evolución patrimonial, con 5 (cinco) días de antelación, debiendo garantizarse que el funcionario requerido sea fehacientemente notificado de ello, dejando debida constancia de la diligencia. Para la notificación, se utilizará el procedimiento previsto en el Capítulo VI ("De las notificaciones") del Decreto Acuerdo N° 10204/58 -Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas-.

Artículo 3°: La citación deberá contener los datos personales del empleado policial involucrado, el día y hora de la audiencia, finalidad de la misma y el lugar en el que se va a realizar.

Artículo 4°: En caso de incomparecencia a la audiencia del personal citado, se lo citará

///





///

nuevamente con el mismo procedimiento mencionado anteriormente, bajo apercibimiento de que, si no compareciere, se procederá igualmente a la apertura del sobre en cuestión en presencia del Director Provincial de Asuntos Internos Policiales, el Instructor de las actuaciones, el Secretario y un (1) testigo hábil.

Artículo 5º: Todo lo actuado en la audiencia deberá ser rubricado por todos los presentes en acta labrada a ese efecto, dejando constancias en todos los casos si la declaración jurada patrimonial se encuentra firmada por el empleado policial y si la firma se encuentra certificada. Se entregará copia fiel del acta al empleado policial involucrado.

Artículo 6º: Una vez terminado el proceso de apertura, la declaración jurada o todas ellas, en caso de ser varias, serán incorporadas al procedimiento de investigación que se lleva adelante.

